

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE DICIEMBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
(IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-268-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, uno de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los recursos asignados en el Polideportivo España, Estadio Cranshaw y Gimnasio Alexis Argüello del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-029-004-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Liseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Richard Zamora Aranda**, director de la División de Adquisiciones; **Amalia Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **José William Acevedo Munguilla**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Freddy Hurtado Fonseca**, responsable de la División de Instalaciones Deportivas; **Bismark Antonio Rodríguez Reynosa**, responsable de la Oficina de Mantenimiento e Instalaciones (a.i); **Roger Iván Torres Asaragon**, responsable de Polideportivo España; **Leonardo Javier García Medina**, responsable del Estadio Cranshaw; **Harold Vladimir Flores García**, administrador del Gimnasio Alexis Arguello; **Elvin Salomón Jarquín Cerda**, responsable de bienes de uso y **Sayra del Socorro Laguna Zuniga**, exresponsable del Polideportivo España, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de recursos asignados. **B)** Determinar las disposiciones normativas para la administración de los recursos asignados y evaluar su cumplimiento; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados

los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para la administración de los recursos asignados en el Polideportivo España, Estadio Cranshaw y Gimnasio Alexis Argüello, fue deficiente; debido al hallazgo de control interno consistente en, falta de códigos del Sistema de Bienes del Estado (SIBE), en bienes y equipos de las instalaciones deportivas, que permitan la identificación individual de los activos fijos; y falta de actualización del inventario de activo fijo, no se practicó inventario en las instalaciones deportivas en el período auditado y las existencias de equipos encontrados en uso y no registrado en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE). **2)** Las disposiciones normativas para la administración de los recursos asignados en el Polideportivo España, Estadio Cranshaw y Gimnasio Alexis Argüello, fue adecuada; se encontraron soportados dentro de sus planes de trabajo; mantenimiento preventivos y correctivos de las instalaciones deportivas, edificios y oficinas; excepto por la situación de control interno antes descrita. **3)** Los recursos asignados en el Polideportivo España, Estadio Cranshaw y Gimnasio Alexis Argüello, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por el hallazgo de control interno antes relacionados; y **4)** No se identificaron servidores y exservidores públicos relacionados con las transacciones auditadas y con hallazgo a que hubiere lugar del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de

Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-29-004-2020**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos asignados en el Polideportivo España, Estadio Cranshaw y Gimnasio Alexis Argüello, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Richard Zamora Aranda**, director de la División de Adquisiciones; **Amalia Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **José William Acevedo Munguilla**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Freddy Hurtado Fonseca**, responsable de la División de Instalaciones Deportivas; **Bismark Antonio Rodríguez Reynosa**, responsable de la Oficina de Mantenimiento e Instalaciones (a.i); **Roger Iván Torres Asaragon**, responsable de Polideportivo España; **Leonardo Javier García Medina**, responsable del Estadio Cranshaw; **Harold Vladimir Flores García**, administrador del Gimnasio Alexis Arguello; **Elvin Salomón Jarquín Cerda**, responsable de bienes de uso y **Sayra del Socorro Laguna Zuniga**, exresponsable del Polideportivo España, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la

recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y cinco (1365) de las diez de la mañana del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZH/JCSA